

CONCURSO PÚBLICO PARA LA PROVISIÓN DE PUESTOS DE PERSONAL DOCENTE INTERINO EN EL CENTRO CULTURAL Y EDUCATIVO ESPAÑOL "REYES CATÓLICOS" DE BOGOTÁ, COLOMBIA PARA LAS ESPECIALIDADES DE MAESTRO DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y PROFESOR DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DE INGLÉS. CURSO 2009/2010

El Ministerio de Educación, por Orden EDU/1481/2009, de 4 de junio, regula la formación de listas de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad en plazas de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, en centros y programas de la Acción educativa española en el exterior,

Las Consejerías de Educación tienen delegada por Orden EDU/1262/2009, de 14 de mayo, la selección de personal interino de enseñanza no universitaria en los centros y programas de la acción educativa española en el exterior.

En virtud de lo establecido en ambas órdenes, la Consejería de Educación de la Embajada de España en México, convocó el pasado 10 de junio una convocatoria de concurso para la provisión de puestos de personal interino para algunas especialidades. Posteriormente, las listas de interinos para maestros de Educación Primaria y profesores de Educación Secundaria de Inglés del curso 2008/2009, que habían sido prorrogadas, se agotaron, por lo que procede realizar una nueva convocatoria para estas especialidades. En consecuencia se procede a realizar una nueva convocatoria con arreglo a las siguientes bases:

Primera.- Listas de aspirantes.

1. Las listas de aspirantes a cubrir plazas docentes en régimen de interinidad en el Centro Cultural y Educativo Español "Reyes Católicos" de Bogotá, Colombia, se formarán de acuerdo a las prescripciones de esta Convocatoria.
2. Las plazas que deban cubrirse por funcionarios interinos se ofertarán a los aspirantes que integren las listas establecidas en esta Consejería para cada cuerpo y especialidad.
3. Se constituirá para cada cuerpo y especialidad una lista de aspirantes para el desempeño de plazas, que se ordenará conforme a las puntuaciones obtenidas en aplicación del baremo de méritos recogido en el Anexo I de esta Convocatoria. Estas listas estarán constituidas por aquellos aspirantes que, reuniendo los requisitos generales y específicos que se establecen en el apartado segundo de la Convocatoria, soliciten ser incluidos en las mismas, para lo cual deberán cumplimentar, en los plazos y forma que se les indica, la correspondiente solicitud, tal y como se establece en los apartados siguientes.
4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3.4. de la Orden EDU/1481/2009, de 4 de junio, se convoca concurso a los cuerpos y especialidades que se incluyen en el Anexo II, de esta Convocatoria y se consideran prorrogadas las listas del curso 2008/2009 de los cuerpos y especialidades del Anexo III, manteniéndose a los aspirantes de estas listas en el mismo orden y con la misma puntuación, siempre que a fecha de 30 de junio de 2009 no hayan decaído del derecho de permanecer en las mismas, en aplicación de lo establecido en la Convocatoria realizada para el curso 2008/2009.

Segunda.- Requisitos de los aspirantes.

Los aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad en el Centro Cultural y Educativo Español "Reyes Católicos" de Bogotá, Colombia, deberán poseer los mismos

requisitos generales y específicos exigidos para participar en las pruebas selectivas de ingreso al cuerpo de que se trate, establecidos en los artículos 12 y 13 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero (BOE de 2 de marzo), por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada Ley.

1. Los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos generales:

a) Ser español o nacional de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea. También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que sean dependientes.

Igualmente podrán participar las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

b) Tener cumplidos 18 años y no haber alcanzado la edad establecida, con carácter general, para la jubilación.

c) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al cuerpo y especialidad a que se opta.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

e) No ser funcionario de carrera, en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento como funcionario de carrera del mismo cuerpo al que presenta su solicitud.

2. Además de los antes reseñados los aspirantes habrán de cumplir los requisitos siguientes:

a) Estar en posesión de la titulación académica que acredita la cualificación para impartir la correspondiente especialidad, especificada en el Anexo II de esta convocatoria.

De la posesión de las titulaciones requeridas para cada especialidad quedarán exentos quienes tengan una experiencia docente de, al menos, dos cursos académicos como funcionario interino en el mismo cuerpo y especialidad de los solicitados, siempre que se les haya asignado número de registro de personal y hayan seguido formando parte de las listas de interinos a la finalización del curso académico 2008/2009. A estos efectos se entenderá por curso académico el desempeño durante un mismo curso de, al menos, cinco meses y medio de trabajo.

En el caso de que la titulación se haya obtenido en el extranjero deberá haberse concedido la correspondiente homologación según el Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero (BOE de 4 de marzo), por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior, o su reconocimiento al amparo de lo establecido por la Directiva 89/48/CEE y por los Reales Decretos 1665/1991, de 25 de octubre, y 1171/2003, de 12 de septiembre, en cuanto sean de aplicación.

b) Los aspirantes que concurren a puestos en régimen de interinidad al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, deberán estar en posesión del título Profesional de Especialización Didáctica o equivalente.

De conformidad con la disposición transitoria única del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, son equivalentes a la formación establecida en el artículo 110.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los títulos profesionales de especialización didáctica, el certificado de cualificación pedagógica y el certificado de aptitud pedagógica expedido por los institutos de ciencias de la educación.

Asimismo, están exceptuados de este requisito los aspirantes que posean el título de Maestro, Diplomado en Profesorado de Educación General Básica, Maestro de Enseñanza Primaria y los Licenciados en Pedagogía y Psicopedagogía.

Igualmente, quedarán exentos de este requisito aquellos que acrediten una experiencia docente previa durante dos cursos académicos completos o, en su defecto, durante 12 meses ejercidos en períodos discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados.

Quedan asimismo exentos de este requisito quienes aspiren a impartir las especialidades de Tecnología, Psicología y Pedagogía y todas las correspondientes a las distintas enseñanzas de la Formación Profesional.

c) Tener acreditada su residencia en Colombia en el momento en el que se le nombre como funcionario interino.

d) Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española, o de un país de habla hispana, deberán acreditar el conocimiento del castellano, mediante la posesión del certificado de nivel avanzado en Español para extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas, del Diploma de Español (nivel superior) como lengua extranjera, o del título de Licenciado en Filología Hispánica, Románica o Licenciado en Traducción e Interpretación (especialidad español). Estarán exentos de este requisito aquellos aspirantes que justifiquen mediante una certificación académica que se han realizado en el Estado español todos los estudios conducentes a alguna de las titulaciones requeridas para la especialidad a la que se opta.

e) No haber tenido, en los tres años inmediatamente anteriores, una evaluación desfavorable en su actividad profesional como funcionario docente en el exterior.

f) No estar afectado de incompatibilidad.

3. A excepción de lo indicado en el punto 2, c), todos los candidatos deberán estar en posesión de los requisitos en la fecha de presentación de solicitudes y mantenerse hasta que, si procede, sean nombrados funcionarios interinos.

Tercera.- Solicitudes.

1. Quienes deseen ser incluidos en las listas de aspirantes a cubrir puestos en régimen de interinidad deberán hacerlo constar en la instancia de solicitud individualizada (Anexo IV), cumplimentando un ejemplar por cada una de las especialidades solicitadas. El conjunto de las instancias presentadas se acompañará de un único ejemplar de toda la documentación que se detalla en la base quinta.

2. Las solicitudes se dirigirán al Consejero de Educación de la Embajada de España en México y se presentarán, junto con la documentación correspondiente, en la siguiente dirección:

- Centro Cultural y Educativo Español "Reyes Católicos", CL. 127A. N°. 11B-54 Bogotá – Colombia.

También podrán presentarse las solicitudes en alguna de las siguientes direcciones:

- Agregaduría de Educación de la Embajada de España en Colombia, carrera 13ª, 89-53 de Bogotá, Colombia.
- Consejería de Educación de la Embajada de España en México, C/ Hegel 713, Col. Chapultepec-Polanco, 11580, México, DF, México.

Las solicitudes podrán, asimismo, presentarse en las oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En caso de que se opte por presentar la solicitud ante una Oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

3. La información sobre esta convocatoria está disponible en la página web de la Consejería de Educación México: <http://www.educacion.es/externo/mx>

Cuarta.- Plazo de presentación de instancias.

El plazo de presentación de solicitudes será del 6 de noviembre al 20 de noviembre 2009, ambos inclusive.

Quinta.- Documentación justificativa.

1. Los aspirantes deberán acompañar a su solicitud, cuando así proceda, toda la documentación justificativa tanto de los requisitos establecidos en la base segunda de esta Convocatoria, como la documentación justificativa de los méritos a que hace referencia el baremo del Anexo I de la misma, entendiéndose que solamente serán valorados aquellos méritos debidamente justificados a través de la documentación que se determina en el citado baremo, perfeccionados y presentados hasta la fecha de finalización de las solicitudes :

- Dos fotocopias del D.N.I. o Pasaporte.
- Fotocopia compulsada del Título académico o certificación académica o, en su caso, resguardo justificativo del abono de los derechos de expedición de dicho título que para cada cuerpo y especialidad en la que se participa se requiere en

esta convocatoria, igualmente compulsados, con las excepciones establecidas en la base segunda, apartados 2.a). Quienes acrediten un título extranjero deberán estar en posesión de la correspondiente credencial de homologación expedida por el Ministerio de Educación.

- Declaración jurada o promesa de cumplir todos los requisitos generales exigidos en la presente convocatoria (Anexo V).
- Para candidatos a puestos del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, el documento acreditativo de estar en posesión del título Profesional de Especialización Didáctica, o equivalente, o acreditación de estar en condiciones de que le sea expedido antes de su nombramiento, o bien, en su defecto, acreditación de la experiencia docente de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 334/2004 de 27 de febrero (BOE de 28), modificado por el Real Decreto 1258/2005, de 21 de octubre; todos los documentos debidamente compulsados. La acreditación de una experiencia docente previa durante dos cursos académicos completos, o, en su defecto, durante 12 meses ejercidos en períodos discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, adquirida con anterioridad al cierre del plazo para la presentación de la documentación de esta convocatoria, será considerada como equivalente al título de Especialización Didáctica, a los efectos previstos en la misma.
- La documentación acreditativa, compulsada, de los méritos que alegan conforme al baremo de los mismos (Anexo I), entendiéndose que solamente serán valorados aquellos méritos debidamente justificados a través de la documentación que se determina en el baremo, perfeccionados y presentados hasta la fecha de finalización del plazo de solicitudes.

2. No obstante, aquellos aspirantes que forman parte en la fecha de publicación de esta convocatoria de las listas de interinos del curso 2008/2009 y cuyos méritos les fueron oportunamente baremados en la convocatoria del citado curso, no deberán acreditar nuevamente los méritos entonces alegados y justificados, debiendo señalarlo en la instancia o instancias de solicitud (Anexo IV) y aportando únicamente los documentos de los méritos que hubieran sido perfeccionados con posterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y documentación de dicha convocatoria, siempre que no hubieran obtenido la puntuación máxima del correspondiente apartado o subapartado.

3. No será necesario acreditar la experiencia docente previa cuando ésta se haya prestado en el Centro Cultural y Educativo Español "Reyes Católicos" de Bogotá.

4. En cualquier caso se podrá requerir al interesado, en cualquier momento, para que justifique aquellos méritos sobre los que se planteen dudas o reclamaciones, prevaleciendo en este supuesto la puntuación resultante de la justificación requerida.

Sexta.- Comisiones de valoración.

Para comprobar y valorar los méritos de los candidatos, de acuerdo con el baremo correspondiente de la presente convocatoria, Anexo I, se constituyen dos Comisiones de Valoración con la siguiente composición:

Para los puestos atribuidos a funcionarios del cuerpo de Maestros la Comisión estará formada por:

- Presidente: el Agregado de Educación.

- Vocales:
 - El Jefe de Estudios de Educación Infantil y Primaria
 - El Director del Centro Cultural y Educativo Español "Reyes Católicos"
 - Dos funcionarios docentes del Cuerpo de Maestros, elegidos por el Presidente de la comisión.

Para los puestos atribuidos a funcionarios de los cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional la Comisión estará formada por:

- Presidente: el Agregado de Educación.
- Vocales:
 - El Jefe de Estudios de Educación Secundaria.
 - El Director del Centro Cultural y Educativo Español "Reyes Católicos"
 - Dos funcionarios docentes del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria elegidos por el Presidente de la comisión.

Las Comisiones podrán contar con colaboradores especialistas en determinadas especialidades, nombrados por el Consejero de Educación.

Séptima.- Formación de listas y baremación.

1. El sistema de selección para la formación de listas por cuerpos y especialidades será el concurso, en el que se valorarán los méritos de los aspirantes con arreglo al baremo que se contiene en el Anexo I de esta convocatoria.
2. Cada comisión revisará las instancias, por cuerpo y especialidad que le corresponda, en lo referido a los requisitos exigidos, la idoneidad de la titulación y baremará los méritos acreditados documentalmente, teniendo en cuenta que la puntuación máxima que se puede alcanzar es de 10 puntos.
3. Se confeccionará una lista por cuerpos docentes y especialidades, ordenando a los candidatos según la puntuación total obtenida.
4. Los posibles empates se dirimirán atendiendo a la mayor puntuación obtenida en cada uno de los apartados del baremo por el orden en que figuran en el mismo. De persistir el empate, se estará a la mayor puntuación de cada uno de los subapartados, también en el mismo orden en que figuran.

Octava.- Publicación de listas, reclamaciones y recursos.

1. Realizada la baremación, se harán públicas las listas provisionales de los candidatos admitidos y excluidos por cuerpo y especialidad, ordenadas por puntuación con indicación de la correspondiente a cada apartado del baremo de méritos, en la página Web de la Consejería: <http://www.educacion.es/exterior/mx>.

En las listas de excluidos se indicará la causa de exclusión, entre las que se considerará el haber obtenido evaluación desfavorable en la actividad profesional como funcionario docente en base a lo establecido en la base primera, apartado 2.e) de esta convocatoria.

2. Los interesados podrán presentar reclamación contra las listas provisionales, por los conductos administrativos previstos al efecto, en el plazo de diez días naturales a partir del siguiente al de su exposición para solicitar la subsanación de posibles errores u omisiones

y/o presentar reclamación contra la puntuación otorgada o la causa que haya motivado su exclusión.

3. Examinadas y resueltas las reclamaciones se publicarán las listas definitivas en la página Web de la Consejería: <http://www.educacion.es/externo/mx>; en la Agregaduría de Educación de la Embajada de España en Colombia, carrera 13ª, 89-53 de Bogotá, Colombia; y en el Centro Cultural y Educativo Español "Reyes Católicos", CL. 127A. N°. 11B-54 Bogotá, Colombia, que tendrán vigencia, por cuerpo y especialidad, hasta que se realice una nueva convocatoria.

4. Contra estas listas, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en cuya circunscripción tenga su domicilio o bien ante la del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, a elección del interesado, conforme a lo establecido en el artículo 10.1 i), en relación con la regla segunda del artículo 14.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley.

Asimismo, contra esta Resolución se podrá interponer potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante la Subsecretaría, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

5. Seguirán estando vigentes durante el curso 2009/2010 las listas del curso 2008/2009 de las especialidades no incluidas en esta convocatoria (Anexo III), siempre que los integrantes de esas listas no incumplan los requisitos establecidos en la presente convocatoria.

6. A lo largo del proceso de selección, se mantendrán sesiones informativas periódicas con las organizaciones sindicales representativas.

Novena.- Adjudicación de vacantes.

1. La oferta y adjudicación de puestos se hará atendiendo al orden de puntuación con el que los candidatos figuran en las listas del correspondiente cuerpo y especialidad ofreciendo a los aspirantes todas las vacantes existentes en el momento. Se procurará que la oferta de vacantes de comienzo del curso incluya todas las existentes de las distintas especialidades del mismo cuerpo conforme al procedimiento anteriormente señalado.

La resolución de adjudicación de destinos no podrá ser modificada por la dotación de nuevas plazas cuya necesidad de cobertura se haya establecido en fecha posterior a dicha resolución.

Finalizado un nombramiento, el interesado mantendrá en la lista el lugar y puntuación obtenidos en la convocatoria.

2. Cuando proceda realizar el nombramiento de un funcionario interino, se avisará a través del teléfono o correo electrónico que el interesado, obligadamente, ha debido incluir en su solicitud. Su respuesta y, en su caso, la incorporación al centro habrán de producirse en muy breve plazo, a los efectos de que los alumnos tengan la necesaria atención docente lo antes posible.

Si alguno de los profesores no aceptara el puesto que se le ofrezca sin aportar justificante válido, esta renuncia comportará su exclusión de las listas en todas las especialidades del mismo o distinto cuerpo docente a las que se haya presentado.

En el caso de que la no aceptación de la plaza sea justificada, y con el fin de mantenerse en las listas de interinos, deberán enviar por correo el justificante correspondiente en un plazo máximo de 20 días, a partir del día siguiente de la no aceptación de la plaza ofertada, pasando al final de la lista.

3. Excepcionalmente, si para algún cuerpo o especialidad se agotasen las listas, se podrán ofrecer las vacantes o sustituciones no cubiertas a los integrantes de las listas de otros cuerpos y especialidades que no hayan obtenido puesto en su especialidad y que reúnan los requisitos exigidos para el desempeño del puesto disponible. En este caso, la aceptación del puesto tendrá carácter voluntario y no supondrá la pérdida de derechos adquiridos.

4. Si, no obstante, lo previsto en el punto 3 anterior, se agotasen todas las listas de aspirantes, la Consejería podrá arbitrar las medidas oportunas para la provisión urgente de los puestos que deban cubrirse durante el curso escolar, previa conformidad de la Subdirección General de Personal del Ministerio de Educación.

Décima.- Permanencia en listas.

1. La permanencia supone la obligación de aceptar las vacantes con horario completo que se ofrezcan al aspirante, decayendo de todas las listas del mismo o distintos cuerpos docentes quienes renuncien a un nombramiento, salvo que lo hagan por haber aceptado antes otra oferta en virtud de su pertenencia a una lista de otra especialidad de igual o distinto cuerpo docente de la Consejería de Educación de la Embajada de España en México.

2. Excepcionalmente, no supondrá exclusión la renuncia a un nombramiento por causas debidas a la condición de víctimas de terrorismo o de la violencia de género, que deberán, en todo caso, ser acreditadas. Los integrantes de las listas en los que concurra alguna de estas causas permanecerán en ellas en las mismas condiciones que tuvieran en el momento de ser consideradas víctimas.

3. Asimismo, no decaerán de las listas quienes renuncien a un nombramiento por causas de fuerza mayor. Tampoco decaerán de las listas aquellos aspirantes en los que concurran alguno de los supuestos que conllevan la declaración de servicios especiales para los funcionarios de carrera o la concesión para estos mismos de licencias o permisos, excepto los de interés particular, así como los que motivan la excedencia por cuidado de hijos.

4. No decaerán de estas listas, asimismo, quienes renuncien a una sustitución como consecuencia de tener un contrato de trabajo en vigor de tres o más meses. En este caso no podrán optar a otro nombramiento durante ese curso escolar.

5. Una vez asignado un puesto de trabajo, los aspirantes no podrán optar a otro puesto docente dependiente de este Departamento mientras se le mantenga en el desempeño del primero.

6. El funcionario interino estará sujeto a las mismas obligaciones docentes que los funcionarios de carrera a los que sustituye en cada uno de los centros y programas de la

acción educativa española en el exterior. Su admisión en la lista de aspirantes y, en su caso, su nombramiento estará condicionado a que no exista un informe desfavorable de su actividad profesional emitido por la Inspección de Educación del Departamento, para lo cual se tendrían en cuenta los indicadores de evaluación aplicables al procedimiento para la valoración de la eficacia de la actividad profesional desarrollada por el personal docente, funcionario de carrera, adscrito a centros y programas en el exterior.

Undécima.- Plazas de aceptación voluntaria.

1. La adjudicación de plazas que, de acuerdo con lo que se establece en la base duodécima 4, tengan la naturaleza de "a tiempo parcial", requerirá la aceptación explícita del aspirante.
2. Igualmente requerirá aceptación explícita la adjudicación en régimen de interinidad de plazas cuyo desempeño, en su caso, exija compartir horario en dos o más centros docentes.

Duodécima.- Propuesta y Nombramiento.

1. La propuesta de nombramiento del personal interino a que se refiere esta Convocatoria se realizará, según las necesidades del servicio, para cubrir vacantes por todo el curso escolar cuando no puedan ser cubiertas por funcionarios de carrera o para atender temporalmente a sustituciones derivadas de las distintas incidencias reglamentarias que se produzcan.
2. Los nombramientos de este personal interino se realizarán por la Subdirección General de Personal, la cual por delegación de la Subsecretaría del Ministerio de Educación tiene atribuida la competencia de estos nombramientos en virtud de la Orden EDU/1262/2009, de 14 de mayo.

Dichos nombramientos se realizarán a propuesta de la Consejería de Educación de la Embajada de España en México una vez comprobado que los aspirantes propuestos reúnen los requisitos exigidos.

3. El nombramiento de profesores interinos con dedicación parcial, de acuerdo con lo previsto en el ámbito de la docencia no universitaria en la disposición adicional Decimoséptima de la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993, podrá llevarse a efecto cuando, como consecuencia del régimen organizativo de los centros, quedaran sin la adecuada cobertura horaria necesidades lectivas que, en cómputo semanal, no fuesen inferiores a tres ni superiores a diez horas de docencia directa.

La impartición de una jornada lectiva reducida, en los términos señalados en el párrafo anterior, conllevará, en la correspondiente parte proporcional, la dedicación directa al centro y demás actividades incluidas en la jornada semanal de los funcionarios docentes. La retribución pertinente se calculará dividiendo el importe de la que corresponda a los Profesores interinos de cada cuerpo, en términos mensuales, por el número de horas lectivas correspondientes a su respectiva jornada, según se trate de educación infantil y primaria o del resto de la enseñanza, y multiplicando este resultado por el número de horas de docencia directa a los alumnos que, en cada caso, realice el Profesor sujeto a este régimen.

En el cálculo de la retribución mensual deberá tenerse en cuenta la correspondiente repercusión de las pagas extraordinarias en proporción al tiempo de cada nombramiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33,c), de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988.

Decimotercera.- Revocación del nombramiento.

En los casos en los que se estime que se ha producido inobservancia de alguno de los criterios establecidos en el apartado octavo, punto 2 de la Orden ECD/493/2004, de 23 de febrero (Boletín Oficial del Estado de 28 de febrero), el Consejero de Educación de la Embajada de España en México, a propuesta del Director del centro, podrá solicitar que la Inspección de Educación del Departamento lleve a cabo una evaluación de la actividad profesional del profesor interino. Cuando de la evaluación resulte un informe desfavorable, el citado Consejero de Educación, vistas las alegaciones del interesado, remitirá, en su caso, la propuesta de revocación del nombramiento como funcionario interino a la Subdirección General de Cooperación Internacional, para su tramitación a la Subdirección General de Personal que resolverá.

Decimocuarta. Circunstancias relacionadas con la maternidad.

Las incidencias relativas a circunstancias relacionadas con la maternidad serán tratadas de conformidad con lo previsto en el Acuerdo firmado entre el Ministerio de Educación y Cultura y los Representantes de las Organizaciones Sindicales de 29 de febrero de 1996. Se asegurará a las mujeres incluidas en las listas de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad que se vean afectadas por estas circunstancias a obtener, en el momento en que las mismas desaparezcan, un nombramiento de duración similar al que les hubiera correspondido de no haber existido estas circunstancias, con los derechos administrativos inherentes al mismo.

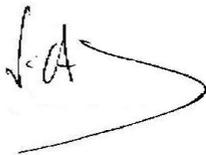
En cualquier caso, mantendrán su puesto en las listas de aspirantes a interinidades y el tiempo que hayan permanecido en las circunstancias aludidas será tenido en cuenta a los efectos previstos en el apartado 3 de la base duodécima de esta convocatoria.

Asimismo, les será de aplicación aquellas otras medidas relacionadas con la maternidad que contempladas en el Estatuto Básico del Empleado Público sean compatibles con la naturaleza de la relación de empleo interino.

México, 5 de noviembre de 2009

LA SUBSECRETARIA
P.D. EDU/1262/2009, de 14 de mayo
(BOE del 21 de mayo de 2009)

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN



José Alfonso Aísa Sola

ANEXO I

BAREMO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS PARA DESEMPEÑAR PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD EN CENTROS Y PROGRAMAS DE LA ACCION EDUCATIVA ESPAÑOLA EN EL EXTERIOR

Méritos	Puntos	Documentos Justificativos
<p>No se podrá alcanzar más de 10 puntos por la valoración de los méritos</p> <p>I.- Experiencia docente (Máximo seis puntos) A los efectos de este apartado no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente (Ver disposiciones complementarias segunda, tercero y cuarta de este anexo)</p> <p>1.1. Por cada año escolar de experiencia docente en el mismo nivel educativo y especialidad a la que opta el aspirante, en centros públicos o en la misma especialidad y programa de la acción educativa española en el exterior al que opta. * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,042 puntos</p> <p>1.2. Por cada año escolar de experiencia docente en el mismo nivel educativo y especialidad a la que opta el aspirante, en otros centros. * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,021 puntos.</p> <p>1.3. Por cada año escolar de experiencia docente en distinto nivel educativo o diferente especialidad a la que opta el aspirante, en centros públicos o en diferente especialidad o programa de la acción educativa española en el exterior al que opta. * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,021 puntos.</p>	<p>0,500</p> <p>0,250</p> <p>0,250</p>	<p>Hoja de servicios, certificada por el Secretario del centro con el visto bueno del Director donde conste la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad. En su defecto, los documentos justificativos del nombramiento o fotocopias compulsadas donde conste la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad.</p> <p>Certificación del Director del centro con el visto bueno del Servicio de Inspección Provincial de Educación, en la que conste la fecha de inicio y cese o, en su caso, que este curso se continua en de la prestación de servicios así como la especialidad.</p> <p>Hoja de servicios, certificada por el Secretario del centro con el visto bueno del Director donde conste la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad. En su defecto, los documentos justificativos del nombramiento o fotocopias compulsadas donde conste la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad.</p>

<p>1.4. Por cada año escolar de experiencia docente en distinto nivel educativo o diferente especialidad a la que opta el aspirante, en otros centros.....</p> <p>* Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,008 puntos.</p>	<p>0,100</p>	<p>Certificación del Director del centro con el visto bueno del Servicio de Inspección de Educación, en la que conste la fecha de inicio y cese o, en su caso, que este curso se continúa en la prestación de servicios así como la especialidad.</p>
<p>1.5. Por cada año académico de participación en los siguientes programas en el exterior promovidos por el Ministerio de Educación: profesores visitantes, auxiliares de conversación y profesores en Secciones Bilingües de países de Europa central y oriental, Rusia y China.</p>	<p>0,200</p>	<p>Certificado expedido por el Ministerio de Educación en el que conste la duración de la participación en el programa.</p>
<p>1.6. Por cada año escolar de experiencia docente como funcionario interino en Centros de titularidad del Estado español en el exterior, en Secciones españolas en centros de titularidad de otros Estado o Agrupaciones de lengua y cultura españolas para los que ha sido nombrados a propuesta de esta Consejería .</p> <p>* Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,025 puntos.</p>	<p>0,300</p>	<p>Hoja de servicios, certificada por el Secretario del centro con el visto bueno del Director donde conste la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad. En su defecto, los documentos justificativos del nombramiento o fotocopias compulsadas donde conste la fecha de toma de posesión y cese</p>
<p>II.- Formación académica (Máximo de dos puntos)</p>		
<p>2.1. Postgrado, Doctorado y premio extraordinario</p>		
<p>2.1.1. Por poseer el título de Doctor</p>	<p>1,000</p>	<p>Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor</p>
<p>2.1.2. Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (R.D. 778/1998), el Título Oficial de Master (R.D. 1393/2007, de 29 de octubre- BOE 30 de octubre), Suficiencia Investigadora (R.D. 185/1985, de 23 de abril)</p>	<p>0,500</p>	<p>Documento justificativo.</p>

<p>2.1.3 Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado</p>	<p>0,500</p>	<p>Documento justificativo.</p>
<p>2.1.4. Por haber obtenido premio extraordinario en la titulación alegada para desempeñar la interinidad</p>	<p>0,500</p>	<p>Documento justificativo.</p>
<p>2.2. Otras titulaciones universitarias de carácter oficial.</p> <p>2.2.1. Titulaciones de primer ciclo.</p> <p>Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería o el título de Grado correspondiente distinta de la alegada para la especialidad a la que opta</p> <p>En el caso de aspirantes a interinidades de Cuerpos Docentes, Grupo A2, no se valorará por este apartado el primer título o estudios de esta naturaleza que presente el aspirante.</p> <p>En el caso de aspirantes a interinidades de Cuerpos Docentes de Grupo A1, no se valorarán en ningún caso, los títulos o estudios que haya sido necesario superar para la obtención del primer título que se posea de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.</p>	<p>1,000</p>	<p>Fotocopias compulsadas de la certificación académica personal en las que conste la finalización de los estudios correspondientes al título alegado para la especialidad a la que se opta o fotocopia del título, así como de cuantos otros se presente como mérito</p> <p>En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en las que se acredite la superación de los mismos.</p>
<p>2.2.2. Titulaciones de segundo ciclo:</p> <p>Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitectura o títulos declarados legalmente equivalentes.</p> <p>En el caso de aspirantes de interinidades de Cuerpos Docentes de Grupo A1, no se valorarán en ningún caso, los estudios que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención del primer título que se posea de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero que presenta el aspirante.</p>	<p>1,000</p>	<p>Fotocopias compulsadas de la certificación académica personal en las que conste la finalización de los estudios correspondientes al título alegado para la especialidad a la que se opta o fotocopia del título, así como de cuantos otros se presente como mérito</p>

<p>2.2.3. Por titulaciones de enseñanza de régimen especial: Las titulaciones de las enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas o Conservatorios de Música o Danza.</p> <p>-Enseñanzas Profesionales de Música y Danza.....</p> <p>0,500</p> <p>- Escuelas Oficiales de Idiomas:</p> <p>* Ciclo Elemental o Nivel Intermedio</p> <p>0,250</p> <p>* Ciclo Superior o Nivel Avanzado.</p> <p>0,500</p> <p>Cuando proceda valorar el Ciclo Superior, el Certificado de Aptitud o del Nivel Avanzado de un idioma no se valorará el Certificado de Ciclo Elemental o de Nivel Intermedio de ese idioma.</p>		<p>Fotocopias compulsadas de la certificación académica personal en las que conste la finalización de los estudios correspondientes o fotocopia del título.</p> <p>Fotocopia compulsada del certificado del nivel correspondiente.</p>
<p>III.- OTROS MÉRITOS (Máximo dos puntos)</p> <p>3.1. Por cada curso de formación o perfeccionamiento superado, convocado por las Administraciones Educativas, las Universidades, o las instituciones sin ánimo de lucro que tengan firmados convenios de colaboración con la Administración Educativa, relacionado con la especialidad del cuerpo al que se opta o con la organización escolar, las tecnologías de la información y la comunicación, la didáctica, la psicopedagogía y la sociología de la educación, o con los diferentes programas que constituye la acción educativa en el exterior.</p> <p>Por cada crédito</p> <p>0,100</p> <p>Un crédito se considerará equivalente a 10 horas.</p> <p>A estos efectos se sumarán las horas de todos los cursos que consten de diez o más horas, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a diez.</p> <p>En ningún caso serán valorados por este apartado aquellos “cursos” cuya finalidad sea la obtención de un título académico.</p>		<p>Certificación de las mismas en las que conste de modo expreso el número de horas o créditos de duración del curso. De no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por este apartado. En el caso de los organizados por instituciones sin ánimo de lucro, deberá, asimismo, acreditarse fehacientemente el reconocimiento de la homologación.</p>

<p>3.2. Por otras actividades de formación o perfeccionamiento,</p> <p>Se puntuarán 0,05 puntos por cada diez horas de actividad de formación. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades que consten de diez o más horas, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a diez.</p>	<p>Hasta 0,500</p>	<p>Certificado en el que conste de modo expreso el número de horas o créditos de las mismas.</p>
<p>Exclusivamente para la especialidad de Educación Física:</p> <p>Por tener acreditada la condición de deportista de alto nivel en los términos previstos en el Real Decreto 971/2007, de 13 de junio.</p>	<p>0,500</p>	<p>Documento expedido por el Consejo Superior de Deportes en el que expresamente conste la condición de deportista de alto nivel y el periodo de tiempo en el que abarca esta condición.</p>
<p>3.3. Por cada año de experiencia docente impartiendo la enseñanza de la religión en el mismo nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos y en régimen de contrato laboral. Por esta experiencia se tendrá en cuenta un máximo de 10 años</p>	<p>0,0750</p>	<p>Certificado expedido por la Administración educativa competente en el que conste la fecha de inicio y cese o, en su caso, que se continua, así como el nivel educativo impartido</p>

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Segunda.- A los efectos de la experiencia docente:

- Cuando no se acredite la especialidad impartida o la misma no coincida con alguna de las especialidades del Cuerpo al que opta, los servicios se entenderán prestados en distinta especialidad a la se opta.
- Cada año de experiencia docente se valorará por uno solo de los subapartados, a excepción de la experiencia docente específica que se contempla en el subapartado 1.6. que podrá ser valorada, en su caso, además de la que pudiera corresponder por la de los subapartados 1.1. y 1.3.

Tercera.- A los efectos de los subapartados 1.1. y 1.3 se entenderán por centros públicos los centros a los que se refiere el Capítulo II del título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones Educativas, así como los centros de titularidad

mixta del estado español, las Secciones españolas en centros de titularidad de otros Estados y las Agrupaciones de lengua y cultura españolas.

Cuarta.- Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por los Ministerios de Educación de los respectivos países, en los que deberán constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter de centro público o privado, el nivel educativo y la materia impartida. Cuando no se acredite la materia impartida o la misma no coincida con alguna de las especialidades del Cuerpo al que opta los servicios se entenderán prestados en distinta especialidad a la se opta. Dichos certificados deberán ir acompañados, en su caso, de su correspondiente traducción oficial al castellano.

Quinta.- Para la valoración del mérito aludido en el subapartado 2.2.3. se tendrán en cuenta las convalidaciones de las enseñanzas de idiomas de las Escuelas Oficiales de Idiomas aprobadas por Orden de 16 de mayo de 1990, así como las equivalencias entre las enseñanzas reguladas por el Real Decreto 967/1988, de 2 de septiembre, las reguladas por el Real Decreto 944/2003, de 18 de julio y las enseñanzas reguladas en el Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, que se publican como anexo III de este último Real Decreto.

Para la valoración de los niveles intermedio y avanzado cuyas enseñanzas se fijan en el Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre se deberá estar en posesión del certificado correspondiente tras la superación de la prueba específica.

Sexta.- Por los subapartados 3.1 y 3.2 se podrá considerar a efectos de su valoración, los méritos indicados en los mismos, aun cuando hayan sido realizados con anterioridad a la obtención del título académico exigido para la especialidad a la que se opta para formar parte de las listas de aspirantes a puestos en régimen de interinidad.

Séptima.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2. de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberán traducirse al castellano los documentos que, redactados en lengua oficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa Comunidad.

ANEXO II

A. CUERPO: MAESTROS

ESPECIALIDADES	TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN REGIMEN DE INTERINIDAD
EDUCACIÓN PRIMARIA	<ul style="list-style-type: none">• Título de maestro- especialidad de Educación Primaria• Título de maestro de Primera Enseñanza• Titulo de Profesor de Educación General Básica, en todas sus especialidades, expedido conforme a la Orden de 13 de junio de 1977 (BOE de 25 de junio)

B. CUERPO: PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

ESPECIALIDADES	TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN REGIMEN DE INTERINIDAD
INGLÉS	<ul style="list-style-type: none">• Licenciado en:<ul style="list-style-type: none">- Filología inglesa- Traducción o Interpretación Lingüística• Cualquier titulación superior del área de humanidades y Certificado de Aptitud en Inglés de la Escuela Oficial de Idiomas o Proficiency Univers., Cambridge• Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de la licenciatura del idioma correspondiente junto con los estudios complementarios citados en el párrafo anterior.

ANEXO III

ESPECIALIDADES OBJETO DE LA CONVOCATORIA

1. Especialidades convocadas

1.1. – Maestros:

- Educación Primaria

1.2. – Profesores de Educación Secundaria:

- Inglés

2. Especialidades no convocadas para las que se mantienen las listas del curso 2008/2009

2.1. – Maestros

- Educación Infantil

2.2. - Profesores de Educación Secundaria

- Biología y Geología
- Educación Física
- Física y Química
- Francés
- Geografía e Historia
- Orientación educativa

ANEXO IV

**MODELO DE INSTANCIA DE PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA DE
PROVISIÓN DE PUESTOS VACANTES EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD PARA
CCEE REYES CATÓLICOS DE BOGOTÁ. CURSO 2009/20010.
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA EMBAJADA DE ESPAÑA EN MÉXICO.**

1.- DATOS PERSONALES
APELLIDOS: NOMBRE: D.N.I. / PASAPORTE: DOMICILIO DIRECCIÓN: LOCALIDAD: TELÉFONOS PARA LOCALIZACIÓN: CORREO ELECTRÓNICO:
2.- PUESTO DOCENTE AL QUE OPTA NOTA. Se recuerda la obligación de presentar una instancia por cada cuerpo y por cada una de las especialidades solicitadas. La documentación se presentará una sola vez por cada cuerpo.
CUERPO: ESPECIALIDAD: OTRAS MATERIAS A LAS QUE OPTA: - CUERPO: ESPECIALIDAD: Participó en la convocatoria anterior y aporta sólo nueva documentación: SI / NO (marque lo que corresponda)
3.- DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA
EXPERIENCIA DOCENTE: (Para la experiencia prestada en el CCEE "Reyes Católicos" tan solo se relacionará con detalle el tiempo sin ser necesario adjuntar documentación)

FORMACIÓN ACADÉMICA:

OTROS MÉRITOS:

NOTA. Es obligatorio cumplimentar todos los apartados de esta instancia.

El abajo firmante solicita ser admitido en el concurso al que se refiere la presente solicitud y declara que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en esta convocatoria.

En _____, a _____ de _____ de 2009.

Firma

SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN. EMBAJADA DE ESPAÑA EN MÉXICO

ANEXO V

DECLARACIÓN JURADA/PROMESA DE CUMPLIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA.

El que suscribe,

Nombre y Apellidos:

con documento nacional de identidad (o equivalente)
número:

MANIFIESTA:

- Que reúne los requisitos exigidos en esta convocatoria y que no es funcionario de carrera ni de prácticas del cuerpo de..... a efectos de participar en la convocatoria de selección para cubrir vacantes y sustituciones en régimen de interinidad durante el curso 2009/2010, en centros docentes españoles en el exterior dependientes de la Consejería de Educación de la Embajada de España en México.
- No haber sido separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, Local o Institucional, ni de hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- No compatibilizar la actividad docente con ninguna otra retribuida, ni en consecuencia, percibir retribución de otros entes públicos o privados.

En , a de de 2009.

Firma

SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN. EMBAJADA DE ESPAÑA EN MÉXICO.